



de la

Provincia de Cáceres



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 208

Miércoles 17 de Septiembre

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Paseo Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

RACIONAMIENTO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A todos los titulares de cartillas de racionamiento inscritas en los Establecimientos de Ultramarinos de la capital y Plasencia, se les suministrará como racionamiento correspondiente a la segunda quincena del corriente mes, los artículos y a los tipos de ración y precios que a continuación se detallan:

ADULTOS

Aceite.—Medio litro por persona contra el corte de los cupones IV de las semanas 38 y 39 y al precio de 2'70 pesetas ración.

Lentejas.—500 gramos por persona contra el corte de los cupones II de las semanas 38 y 39 y al precio de 2'90 pesetas ración.

Azúcar.—200 gramos por persona contra el corte de los cupones V de las semanas 38 y 39 y al precio de 1'30 pesetas ración.

Chocolate.—100 gramos por persona contra el corte de los cupones V de las mismas semanas, solo para cartillas de tercera categoría y al precio de 1 peseta ración.

Café.—200 gramos por persona para cartillas de 1.^a y 2.^a, contra el corte de los mismos cupones y semanas que para el artículo anterior, al precio de 7'10 pesetas ración.

Café.—100 gramos por persona para cartillas de 3.^a, contra el corte de los mismos cupones y semanas que el anterior, al precio de 3'55 pesetas ración.

Jabón.—200 gramos por persona contra el corte del cupón 60 de Varios y al precio de 0'90 peseta ración.

INFANTILES

Aceite.—Medio litro por persona contra el corte de los cupones IV de las semanas 38 y 39 y al precio de 2'70 pesetas ración.

Lentejas.—500 gramos por persona, contra el corte de los cupones II de iguales semanas y al precio de 2'90 pesetas ración.

Azúcar.—400 gramos por persona contra el corte de los cupones V de las mismas semanas y al precio de 2'60 pesetas ración.

Chocolate.—100 gramos por persona contra el corte de los cupones VI de las semanas 38 y 39 y al precio de 1 peseta ración.

Jabón.—400 gramos por persona contra el corte del cupón 60 de Varios, al precio de 1'80 pesetas ración.

NOTA.—Los titulares de cartillas de lactantes, quedan excluidos del racionamiento de azúcar y chocolate, cortándose el cupón justificativo de estos artículos al recibir los cupos de leche condensada.

Cáceres a 13 de Septiembre de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ - MALO.

2985

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para general conocimiento, se hace público que, a partir del día 16 de los corrientes, el precio para productor de patatas será el de 0'70 peseta kilo.

Cáceres, 15 de Septiembre de 1947.—De Orden de S. E., el Secretario técnico, JUAN MILAN.

3004

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 244, correspondiente al día 1 de Septiembre de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Sección Transportes)

Transcribiendo relación número 64 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

(Conclusión)

28.—Leche fresca de vaca,

Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilapónca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Circulares 424, de 17 de Diciembre de 1943 («B. O. del E.» 356), 433, de 17 de Febrero de 1944 (Boletín Oficial del Estado» 55), y 466, de 17 de Mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado 143).

29.—Leche fresca en general.

Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia. Nota de la Oficina de Productos Animales.

30.—Leche condensada.

Circular 434, de 17 de Febrero de 1944 («B. O. del E.» 55).

31.—Legumbres: algarrobas, almortas, altramuces, garbanzos, garbanzos negros, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.

Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de Octubre de 1946 (B. O. del E.» 295) y Circular 628, de 21 de Junio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 180).

32.—Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).

Orden de la Presidencia de 15 de Octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 290).

33.—Leña procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares.

Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de Enero de 1946 («B. O. del E.» 30) y Orden del mismo Ministerio de 13 de Marzo de 1946 («B. O. del E.» 77).

34.—Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera).

Artículo 8.º de la Ley de 4 de Junio de 1940 («B. O. del E.» 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Septiembre de 1942 («B. O. del E.» 259) y Ordenes de la Presidencia de 12 de Marzo de 1943 («B. O. del E.» 73) y 18 de Septiembre de 1944 («B. O. del E.» 265).

35.—Manteca de cabra, oveja y vaca, Nota de la Oficina de Productos Animales de 30 de Julio de 1946.

36.—Oleína.

Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 59).

37.—Orujo graso.

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de Octubre de 1946 («B. O. del E.» 304) y Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 59).

38.—Pan.

Circular 188, de 31 de Julio de 1941.

39.—Pasa Moscatel de Málaga.

Intervenida para la circulación fuera de dicha provincia.

Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 11 de Enero de 1947 («B. O. del E.» 17) y Nota núm. 996 de la Oficina de Productos Vegetales de 22 de Octubre de 1946.

40.—Pastas para sopas.

Circular 188, de 31 de Julio de 1941.

41.—Patata de consumo (incluida la deshidratada en rajas o en polvo).

Circular 633, de 14 de Julio de 1947 («B. O. del E.» 199) y nota de la Oficina de Productos Vegetales número 491, de 28 de Julio de 1947.

42.—Patata de siembra.

Circular número 6, de 27 de Septiembre de 1946, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra («B. O. del E.» 278).



Ministerio de Hacienda

Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Provincia de Cáceres

Partido Judicial de Montáchez

Término municipal de BENQUERENCIA

Resumen general calificativo y clasificativo por cultivos y clases del término.

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	CLASES	SUPERFICIE		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereal.....	1. ^a	5	66	85
	2. ^a	8	88	82
	3. ^a	45	86	90
	4. ^a	138	03	42
	5. ^a	36	95	73
	6. ^a	93	58	07
Viña.....	Unica	9	89	09
	1. ^a	8	30	79
Olivar.....	2. ^a	18	44	68
	3. ^a	7	34	89
	4. ^a	17	60	93
	5. ^a	4	11	47
Encinar.....	1. ^a	16	00	00
	2. ^a	47	57	04
	3. ^a	248	39	89
	4. ^a	67	11	88
Cereal con encinas.....	1. ^a	37	67	18
	2. ^a	40	53	50
	3. ^a	199	47	70
	4. ^a	205	75	96
Pastos.....	1. ^a	3	30	00
	2. ^a	1	27	00
	3. ^a	21	24	93
	4. ^a	0	25	50
	5. ^a	7	43	24
Edificaciones.....	—	0	10	55
Caminos, ríos, población, etc.....	—	27	88	99
TOTAL SUPERFICIE DEL TERMINO.		1.318	75	00

ARBOLADO SUELTO

Encinas.....	Unica.	34 pies.
Olivos.....	Unica.	19 »
Encinas (vuelo).....	—	174 acciones.

Contra las características que anteceden, pueden los contribuyentes en general interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 10 de Septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe Provincial del Catastro de Rústica, José González Gil.—V.^o B.^o, el Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

2981

- 43.—Piensos: Alfalfa verde, henificada y su paja.
Orden de la Presidencia de 10 de Enero de 1946 («B. O. del E.» 13) y Circular 555, de 6 de Marzo de 1946 («B. O. del E.» 69).
Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.
Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 12 de Enero de 1947 («B. O. del E.» 17) y Circular 627, de 28 de Mayo de 1947 («B. O. del E.» 152).
- Subproductos de molinería: Salvados, restos de limpia en fábricas de harinas, triguillo, morret y salvado de arroz.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de Octubre de 1946 («B. O. del E.» 295) y Circular 628, de 21 de Junio de 1947 («B. O. del E.» 180).
- Subproductos del mondaje de legumbres.
Oficio-Circular de la Oficina de Productos Vegetales de fecha 20 de Mayo de 1947.
Tortas y residuo de prensado de los frutos de semillas oleaginosas, tanto de importación como de producción nacional (de coco, palmiste, linaza, babassú, algodón, cacahuete, avellana y almendra, aptas para alimentación de ganado).
Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 42) y Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 59).
- 44.—Piensos compuestos.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Abril de 1942 («B. O. del E.» 114) y Circular núm. 345, de 27 de Septiembre de 1942 («B. O. del E.» 337).
- 45.—Plantones de agrios (en número superior a diez).
Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de Diciembre de 1942 («B. O. del E.» 20, del 43).
- 46.—Productos del cerdo: Chorizo especial con atados intermedios no superiores a 10 centímetros, manteca (fundida y en rama) y tocino.
Circulares 601, de 4 de Noviembre de 1946 («B. O. del E.» 313) y 623, de 1 de Mayo de 1946 («B. O. del E.» 123).
- 47.—Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).
Circulares 173, de 2 de Junio de 1941, y 257, de 4 de Diciembre 1941 («B. O. del E.» 342).
- 48.—Purés.
Circular 173, de 2 de Junio de 1941.
- 49.—Quesos (excepto los de las clases Gramt, Peñasanta, Roquefort y quesos fundidos—crema de oveja, crema de oveja en bloque, crema de oveja en porciones—y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja).
Circulares 584, de 1 de Julio de 1946 («B. O. del E.» 215) y 609, de 19 de Diciembre de 1946 («B. O. del E.» 359), y oficio número 171 de la Oficina de Productos Animales de 7 de Abril de 1947.
- 50.—Salmón (en época de pesca).
Artículo 14 de la Ley de 20 de Febrero de 1942 («B. O. del E.» 67).
- 51.—Sebos fundidos (nacionales y de importación), grasas y aceites

- animales (excepto grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).
Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 42), Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 59), y Nota de la Oficina del Aceite de 23 de Enero de 1945.
- 52.—Sebo en rama (exclusivamente en las provincias de Madrid y Valencia).
Notas de la Oficina del Aceite números 197, de 23 de Mayo de 1945, y 366, de 21 de Junio de 1947.
- 53.—Semillas y frutos oleaginosos procedentes de importación (excepto las de lino y ricino).
Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 42), Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 59), y escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505, de 27 de Marzo de 1947.
- 54.—Semillas de pino albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y

Monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La piña abierta de la especie Pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas entre sí. La piña de cualquier especie de pino, tanto abierta como cerrada, que circule en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, necesitará, para su transporte, ir acompañada de la correspondiente guía autorizada por el Jefe del Distrito Forestal.

Apartado 1.º de la Orden ministerial de 3 de Diciembre de 1941 («B. O. del E.» 341), Ordenes del Ministerio de Agricultura de 29 de Mayo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 153) y de 26

de Marzo de 1947 («B. O. del E.» 89).

55.—Turba.

Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Julio de 1943 («B. O. del E.» 223).

ISLAS CANARIAS

En las Palmas de Gran Canaria

Quedan intervenidos, además de los artículos relacionados anteriormente, los siguientes:

Abonos nitrogenados y orgánicos, Boniatos.
Cámaras y cubiertas.
Carbón (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos).
Carbueros.
Carnes.
Frutas secas y frescas.
Ganado en general.
Hortalizas y verduras.
Huevos.
Leche.
Manteca en general.
Pescado fresco, en hielo y salpreso.
Queso.
Tejidos.

Oficios de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Las Palmas, Sección Recursos, Negociado de Guías, número 3.884, de 15 de Marzo de 1946, número 17.528, de 16 de Noviembre de 1946, y Sección Inspección, Negociado Recursos, número 4.264, de 23 de Abril de 1947 y Telegrama de 4 de Abril de 1946.

En Santa Cruz de Tenerife

En esta provincia, los artículos intervenidos serán exclusivamente los siguientes:

Abonos.
Aceites.
Acidos grasos.
Almendras.
Arroz.
Azúcar.
Boniatos.
Café.
Cámaras y cubiertas.
Carbón.
Carbueros.
Carnes.
Cereales.
Chatarra de hierro.
Chocolate.
Frutas (excepto plátanos).
Ganado.
Harinas.
Hortalizas y verduras (excepto tomate).
Huevos.
Jabón común.
Jabón de tocador (en partidas superiores a 50 kilogramos).
Leche condensada.
Leche fresca.
Legumbres secas y verdes.
Leña.
Madera.
Mantequilla.
Miel de caña.
Pan.
Patata (de consumo y siembra).
Pescado fresco y salpreso.
Piel vacunas.
Piensos.
Quesos.
Sebos fundidos.
Necesitándose, por tanto, la guía única para la circulación interinsular.
Las guías destinadas a amparar artículos intervenidos que salgan de estas islas para la Península han de expedirse hasta el lugar de destino.
Oficio de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife núm. 6868 de fecha 31-3-47.



Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.»

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 218, de 6 de Agosto de 1947, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1947.-El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegados del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

2867

En el «Boletín Oficial del Estado» número 243, correspondiente al día 31 de Agosto de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio
de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica.—Sección Precios y Mercados)

CIRCULAR número 644, por la que se rectifican los precios publicados en la Circular 635 para garbanzos, guisantes y almortas en determinadas provincias de la Zona Sur de Recursos y Guadaluajara e incluyendo el precio de las habas, que dejó de publicarse.

Habiéndose observado que en la Circular 635, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» 208 de 27-7-47, ha habido error en los precios dados para garbanzos, en las provincias de Jaén y Málaga, de guisantes, en la de Ciudad Real y almortas, en Guadaluajara, así como que se dejó de incluir los precios svagón o bordo origen que han de regir para las habas en todas las provincias de la Zona Sur de Recursos, las cuales se detallan en la Circular 624, quedan rectificadas e incluidos dichos precios en la forma siguiente:

Pstas. Kg.

Precio svagón o bordo origen para garbanzos, en las provincias de Jaén y Málaga:	
Garbanzos blancos	4 70
Idem mulatos	4 61
Precio svagón origen para guisantes, en la provincia de Ciudad Real:	

Pstas. Kh.

Guisantes corrientes	1 38
Idem finos	1 94
Precio svagón origen para almortas:	
Provincia de Guadaluajara.	1 00
Precio svagón o bordo origen para habas:	
Provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo	1 88

Para estos precios regirán también las mismas normas y beneficios comerciales que se especificaban en la Circular 635.

Madrid, 27 de Agosto de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

2845

En el «Boletín Oficial del Estado» número 248, correspondiente al día 5 de Septiembre de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL
Ministerio
de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Sección Oficina del Azúcar)

CIRCULAR número 645, por la que se anula la 496 y se dan normas para la fabricación, distribución y venta de chocolate.

FUNDAMENTO

Establecida nueva regulación para la industria de chocolate, por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de Diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» número 364 de 30 del mismo mes), modificados por dicha disposición los precios de este artículo en sus distintas clases y desaparecidas las circunstancias que motivaron el establecimiento de las normas que han regulado hasta la fecha la elaboración del mismo, se hace preciso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la referida Orden, dictar las normas complementarias a dicha ordenación, con arreglo a las cuales ha de regirse en lo sucesivo la fabricación, distribución y venta de chocolate.

En su virtud, esta Comisaría General dispone:

I) ASIGNACION DE MATERIAS PRIMAS

C a c a o

Artículo 1.º Las asignaciones de «cacao» a los fabricantes de chocolate se seguirán efectuando por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, con arreglo a los cupos base fijados al efecto, realizando su distribución de acuerdo con las normas dictadas por dicho Organismo.

A z ú c a r

Art. 2.º Las asignaciones de «azú-

car» se efectuarán por esta Comisaría General, en la forma señalada en el apartado b) del artículo 23 de la Circular 627, esto es, adjudicando los cupos de azúcar correspondientes para su distribución, con arreglo a los coeficientes que al efecto sean fijados a la vista del cupo base de cacao, que a cada industrial señale la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Para ello, partiendo de dicho dato, así como de la fórmula de elaboración que en el artículo 7.º se establece, por esta Comisaría General se consignarán periódicamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes las cantidades de azúcar correspondientes a la totalidad de los fabricantes establecidos en cada una de ellas, a fin de que por dichos Organismos se proceda a la distribución, con arreglo a los coeficientes señalados a los mismos.

H a r i n a

Art. 3.º La asignación y distribución de «harina»—materia prima que se empleará únicamente en la fabricación de chocolate elaborado con la fórmula oficial—se hará en la misma forma y proporción que la del azúcar, esto es, asignando globalmente los cupos correspondientes a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, para su distribución a los fabricantes de las provincias respectivas, de acuerdo con el cupo base de cacao de cada uno de ellos y el porcentaje en que entre dicha materia prima en el producto a elaborar, con arreglo a la fórmula de fabricación.

En el caso de que las harinas que se adjudiquen no sean intervenidas, cada fabricante cuidará de adquirir directamente la cantidad que con arreglo a lo dispuesto anteriormente le corresponda.

Art. 4.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes adoptarán las medidas oportunas para que, teniendo en cuenta la preferencia que a esta clase de industrias concede el artículo 24 de la Circular 627, antes aludida, se retiren y adjudiquen los cupos que a cada provincia se asignen, con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, con el fin de que por ningún concepto pueda existir ni demora ni interrupción alguna en la fabricación de chocolate.

Para ello se designarán a principio de campaña, de acuerdo con los fabricantes, la persona o personas en quien deleguen para la gestión y adquisición de las materias primas adjudicadas, evitando en lo posible la intervención de almacenistas.

Acuse de recibo

Art. 5.º Los fabricantes acusarán el recibo de las materias primas intervenidas en fábrica en la declaración jurada, cuyo formulario se adjunta. (Anexo número 1).

II) CHOCOLATE FAMILIAR.—ELABORACION DE CHOCOLATE, CONFORME A FORMULA OFICIAL

Materias primas a emplear

Art. 6.º Los fabricantes de chocolate destinarán y emplearán en la fabricación del mismo, conforme a la fórmula oficial que se establece en el artículo siguiente, el 80 por 100 de los cupos de «cacao» que reciba, así como la cantidad de azúcar y la totalidad de harina que para el mismo se asigne por esta Comisaría General, en la forma establecida en los artículos 2.º y 3.º de la presente Circular.

La merma del cacao crudo, por tueste y manipulación, se fija en el 20 por 100.

Fórmula única

Art. 7.º La elaboración de chocolate se realizará conforme a la fórmula que a continuación se expresa, la que no podrá variarse ni en las materias que la componen, ni en la proporción que se establece, prohibiéndose rigurosamente el empleo de cualquier otra distinta.

Dicha fórmula es la siguiente:

Azúcar	50 por 100
Cacao tostado y limpio de cascarilla	36 por 100
Harina	14 por 100

Forma y envoltura

Artículo 8.º Se admite en la forma, además del molde en tabletas propias de esta clase de chocolate, la elaboración conforme a las costumbres establecidas, respetando en absoluto el precio fijado con relación al kilo.

En las envolturas se estampará: nombre, marca comercial, fórmula preceptiva, peso y precio de venta al público. Se permite el uso y aprovechamiento de envoltura, siempre que se adapte en debida forma a las anteriores condiciones.

Si esta Comisaría General estima-se preciso consignar en las cubiertas o envolturas algún dato más, se cursarán en su día las oportunas instrucciones a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

P r e c i o s

Art. 9.º El precio de venta que regirá para el chocolate elaborado, según la fórmula oficial, será el indicado en la Orden de la Presidencia antes aludida.

(Concluirá)

2908

Distrito Minero de Badajoz

ANUNCIO NOTIFICACIONES

Se hace saber a los interesados en los expedientes en tramitación de concesión de explotación INCIDENCIA número N-7261; CARMEN, número N-7268 y CASTILLA, número N-7252; que hecha la propuesta de caducidad formulada por esta Jefatura por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 9 de Agosto de 1946, la Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto que se notifique a los titulares de los citados expedientes, para que en el plazo de quince días y ante la Dirección General, aleguen cuanto estimen conveniente para la mejor defensa de sus derechos. El plazo empieza en el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, que hace los efectos de notificación personal por no tener los interesados representante legal en Badajoz.

Se hace saber para general conocimiento y el de los interesados, que la Dirección General de Minas y Combustibles ha tenido a bien conceder los permisos de investigación que a continuación se dicen:

- (I-71) ADELA, número N-7320, de Zarza la Mayor; (I-72) VIRGEN DEL PUERTO, número N-7321, Plasencia; (I-80) ANGELINES, número N-7329, Valverde del Fresno; (I-78) MARIA LUISA, número N-7327, Valverde del Fresno; (I-79) VIRGEN DE LA MONTAÑA, núm. N-7328, Valverde del Fresno; (I-83) PAULINA, número 7332, de Valverde del Fresno; (I-90) AIXA, número 7339,



Valverde del Fresno; (I-91) ZONA, número N-7340, de Valverde del Fresno; (I-88) VIRGINIA, número N-7337, de Valverde del Fresno; (I-89) SANTA TERESA, número 7338, de Valverde del Fresno; (I-96) MARIA ANTONIETA, núm. N-7345 Valverde del Fresno; (I-102) SAN ANTONIO, número N-7351, de Cáceres; (I-103) MARIA, núm. N-7352, de Valverde del Fresno.

Contra esta resolución cabe el recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Industria y Comercio, en el plazo de treinta días, contados desde la aparición del presente anuncio.

Badajoz, 12 de Septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2996

Delegación Provincial de Trabajo

DE INTERES PARA TODAS LAS INDUSTRIAS DE LA PROVINCIA

A fin de que llegue a conocimiento de las Empresas en general, la obligación que tienen de sustituir sus actuales libros de visitas por el modelo oficial que se pone a la venta, se hace saber, que a partir del próximo día 25 y durante los restantes días del mes de Septiembre y todo el mes de Octubre, se facilitarán los citados libros de visitas en esta Delegación Provincial, sita en la calle de Santi Espiritu, número 9.

Haciéndose la advertencia de que transcurrido dicho plazo, el no estar en poder del referido libro, se considerará como obstrucción al servicio de Inspección, sancionándose esta falta en la forma prevista en el Reglamento de la Inspección del Trabajo.

El citado libro de visita se venderá al precio de 25 pstas. ejemplar, siendo preciso para que tenga valor legal su diligenciamiento por la Inspección de Trabajo, quien cortará la ficha carpeta trepada de su interior para formar el índice de empresas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres a 13 de Septiembre de 1947.—El Delegado accidental, Daniel Benavides.

2985

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

CEDULA DE NOTIFICACION DE SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Montánchez

Término municipal de Montánchez

En el expediente de apremio individual que instruyo contra el deudor de paradero desconocido, D.^a MARIA FUENTES GALAN, he dictado con fecha 5 del actual, la siguiente

Providencia de subasta

No habiendo satisfecho doña María Fuentes Galán, deudor de paradero desconocido, sus descubiertos con la Hacienda Pública, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, embargados en este expediente, cuyo acto se verificará bajo la presidencia de S. S. el Juez Comarcal, con asistencia del Agente Recaudador, del Secretario de aquél

y el Voz Pública, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el día 13 de Octubre próximo, a las trece horas, en el local que ocupa el Juzgado Comarcal de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor por medio de cédula duplicada, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, con quince días hábiles de anticipación.

Montánchez a 9 de Septiembre de 1947.—El Agente, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido, doña María Fuentes Galán.

2945

CEDULA DE NOTIFICACION DE SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Montánchez

Término municipal de Montánchez

En el expediente de apremio individual que instruyo contra el deudor de paradero desconocido, D.^a ANA GALAN BERMEJO, he dictado con fecha 5 del actual, la siguiente

Providencia de subasta

No habiendo satisfecho doña Ana Galán Bermejo, deudor de paradero desconocido, sus descubiertos con la Hacienda Pública, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, embargados en este expediente, cuyo acto se verificará bajo la presidencia de S. S. el Juez Comarcal, con asistencia del Agente Recaudador, del Secretario de aquél y el Voz Pública, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el día 11 de Octubre próximo, a las trece horas, en el local que ocupa el Juzgado Comarcal de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor por medio de cédula duplicada, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, con quince días hábiles de anticipación.

Montánchez a 9 de Septiembre de 1947.—El Agente, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido, doña Ana Galán Bermejo.

2946

CEDULA DE NOTIFICACION DE SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Montánchez

Término municipal de Montánchez

En el expediente de apremio individual que instruyo contra el deudor de paradero desconocido, D. MANUEL PULIDO PASCUAL, he dictado con fecha 5 del actual, la siguiente

Providencia de subasta

No habiendo satisfecho don Manuel Pulido Pascual, deudor de paradero desconocido, sus descubiertos con la Hacienda Pública, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, embargados en

este expediente, cuyo acto se verificará bajo la presidencia de S. S. el Juez Comarcal, con asistencia del Agente Recaudador, del Secretario de aquél y el Voz Pública, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el día 11 de Octubre próximo, a las once horas, en el local que ocupa el Juzgado Comarcal de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor por medio de cédula duplicada, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, con quince días hábiles de anticipación.

Montánchez a 9 de Septiembre de 1947.—El Agente, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido, don Manuel Pulido Pascual.

2947

CEDULA DE NOTIFICACION DE SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Montánchez

Término municipal de Montánchez

En el expediente de apremio individual que instruyo contra el deudor de paradero desconocido, D. JOSE GONZALEZ (HEREDEROS), he dictado con fecha 5 del actual, la siguiente

Providencia de subasta

No habiendo satisfecho don José González (Hedros), deudor de paradero desconocido, sus descubiertos con la Hacienda Pública, ni podido realizarse el mismo por embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, embargados en este expediente, cuyo acto se verificará bajo la presidencia de S. S. el Juez Comarcal, con asistencia del Agente Recaudador, del Secretario de aquél y el Voz Pública, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el día 10 de Octubre próximo, a las trece horas, en el local que ocupa el Juzgado Comarcal de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor por medio de cédula duplicada, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, con quince días hábiles de anticipación.

Montánchez a 9 de Septiembre de 1947.—El Agente, Manuel López.

Señor deudor de paradero desconocido, don José González (Herederos).

2948

Juzgados

PLASENCIA

Edicto

Don José María Silva Alcántara, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en los tablones de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Cabezuela del Valle, se hace saber: Que se ha señalado para

el remate de la finca rústica que a continuación se expresa, y que ha sido embargada a la vecina de dicho pueblo, ISIDRA SANCHEZ LOPEZ, en expediente que se tramita en este Juzgado, dimanante de la multa que le fué impuesta de 500 pesetas, por la Fiscalía Provincial de Tasas, por Cáceres, en oficio de fecha 29 de Abril último, la audiencia del día TREINTA DEL ACTUAL, a las diez y media de la mañana, en este Juzgado.

Finca objeto de la subasta

Finca de olivos, al sitio de «Los Mesados», en término municipal de Cabezuela del Valle, de una huebra de cabida aproximadamente; que linda por el Norte, con doña Dorotea Alonso González; Sur, con Dorotea García; Este, con calleja pública, y Oeste, con Serafin Blázquez; que ha sido tasada pericialmente en la cantidad de MIL PESETAS.

Se advierte a todos los que pretenden tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de la misma; que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad, que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—J. María Silva Alcántara.—El Secretario, Ramón González.

(58 pstas.)

2917

Alcaldías

SERRADILLA

Anuncio

El día 25 del mes actual, a la once de la mañana, se celebrarán en este Ayuntamiento, las subastas para pastos de 600 cabezas de ganado lanar en la Dehesa Boyal y del cabreril de la Solana de Peñafalcón.

Serradilla, 12 de Septiembre de 1947.—El Alcaldé, Zacarías Díaz.

(10 pstas.)

2997

RIOLOBOS

Anuncio

El día 21 del actual y a las once horas, en el patio de la Casa Consistorial del pueblo de Riobobos, tendrá lugar la subasta de la Montanería de la finca de este término, llamada Dehesa Vieja, bajo las condiciones que se estipulan en el correspondiente pliego que se encuentra de manifiesto en el tablón de anuncios.

Riobobos, 12 de Septiembre de 1947.—El Presidente de la Comisión, Marcelo Palacios.

(14,60 pstas.)

3008

LA CUMBRE

Instruido expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, a los efectos de oír reclamaciones.

La Cumbre, 9 de Septiembre de 1947.—El Alcalde, (ilegible).

2974 y 2975